



Embajada de Italia en Madrid

DECRETO

APROBACIÓN DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN TEMPORAL DE LOCALES DEMANIALES Y BIENES CULTURALES EN ENTREGA

EI EMBAJADOR DE ITALIA

[omissis: normativa italiana de referencia]

APRUEBA EL SIGUIENTE REGLAMENTO Y TARIFAS

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE ESPACIOS

Título I. Concesión de espacios

Capítulo I: Concesión de espacios para el desarrollo de actividades

Art. 1

El presente Reglamento regula las modalidades y términos de concesión, de carácter temporal, de los espacios monumentales del:

- Palacio de Amboage: PLANTA DE REPRESENTACIÓN; ulteriores espacios: SÓTANOS, JARDINES, GARAJE;
- Palacio de Santa Coloma: PLANTA BAJA, PRIMERA PLANTA (salones); ulteriores espacios: SÓTANOS, PATIO

y de los relativos servicios de la Embajada.

Art. 2

Las oficinas de la Embajada se reservan valorar la compatibilidad de las actividades previstas por el solicitante en los espacios involucrados en el presente Reglamento con su finalidad, considerando también el decoro, la calidad y teniendo en cuenta la historia y la misión de la Embajada, para así tomar una decisión acerca de la concesión o no de los espacios. Quedará de todas formas excluido cualquier evento organizado por movimientos y partidos políticos y/o sindicales y cualquier acto de tipo electoral.

Art. 3



Embajada de Italia en Madrid

Los espacios monumentales de la Embajada (de aquí en adelante “el concedente”) mencionados serán utilizados según franjas horarias:

- antemeridiana (8.00-14.00 horas);
- postmeridiana (ore 14.00-19.00);
- vespertina (ore 19.00-24.00);
- nocturna (24.00-8.00).

La utilización, incluso parcial, de más franjas horarias, aunque sea para actividades de montaje, da derecho al concedente a solicitar el importe previsto para la jornada completa.

Art. 4

El solicitante puede concertar con el concedente un alquiler reducido en el caso de utilizar los espacios de manera continuada en más franjas horarias/días seguidos/utilización repetida. Un alquiler reducido o gratuito podrá, además, ser establecido cada vez que el concedente aparezca como co-organizador del evento. En el caso de entidades y organismos reconocidos que desempeñen actividades de voluntariado o de tipo social (sin ánimo de lucro), o de solicitantes pertenecientes a colectivos protegidos, se podrán aplicar tarifas reducidas o concesiones gratuitas. En circunstancias excepcionales se podrá proceder a la aplicación de tarifas diferentes de las indicadas.

Art. 5

Con la firma del “Contrato/Convenio”, el concedente asume la obligación de poner a disposición del solicitante – sin que eso implique el traslado de la titularidad de los espacios a este último – exclusivamente los espacios y los servicios identificados y durante el periodo solicitado. El solicitante, por su parte, declara expresamente haber examinado y/o estar al tanto de las características estructurales técnicas de los espacios y servicios y de que los mismos son idóneos al desarrollo del evento, exonerando al concedente de cualquier responsabilidad al respecto.

Las actividades previstas tienen que ser debidamente detalladas y descritas al momento de firmar el “Contrato/Convención”, sin perjuicio de la posibilidad de que el concedente utilice los espacios no involucrados en el evento para el desarrollo de otras actividades concomitantes.

Art. 6

La concesión otorgada no puede ser cedida ni transferida. Queda expresamente prohibida la subconcesión, préstamo, cesión del contrato y cualquier acto o conducta finalizada a alterar la condición y titularidad del solicitante. Los espacios concedidos se destinarán exclusivamente a la celebración del evento, cuyas características se recogerán en el contrato adjunto, que forma parte integrante de este texto. Además del importe acordado en el contrato, el solicitante se compromete a abonar los servicios técnicos adicionales no previstos en el mismo, que se cobrarán al solicitante de acuerdo con el formulario correspondiente, que se firmará cuando se organice el evento. En el contrato podrá estipularse la obligación de presentar un aval u otra garantía para la protección de los locales y de las obligaciones contractuales. En cuanto al pago, el procedimiento será el siguiente: el solicitante se compromete a abonar el importe total según los términos y condiciones establecidos en el Contrato/Convenio.



Embajada de Italia en Madrid

Art. 7

La introducción por parte del solicitante de maquinaria, herramientas, adornos, escenografías, carteles, etc. en los espacios concedidos que puedan causar daños a las estructuras arquitectónicas de la Embajada y a los bienes conservados en la misma, no podrá realizarse sin el consentimiento previo y discrecional del concedente. El solicitante se compromete a hacer frente a cualquier peritaje que sea necesario a este respecto. El solicitante se compromete a no alterar ni manipular las medidas de seguridad ya establecidas y a facilitar un listado del material y equipos utilizados durante el evento. Asimismo, el solicitante se compromete a utilizar equipos que cumplan con la normativa vigente en materia de salud y seguridad establecida en el Decreto Legislativo italiano 81/2008 y sucesivas modificaciones y a emplear o hacer que se emplee personal que cumpla con toda la normativa vigente y prevista en la legislación laboral. En cualquier caso, respecto a dichos materiales y equipos, no se permitirá la introducción de ningún elemento que altere o manipule las estructuras y el mobiliario o que perjudique la seguridad del entorno.

Art. 8

Si el solicitante renuncia a la organización del evento antes de la ocupación de los espacios, deberá comunicarlo por escrito al concedente, quien tendrá derecho a cobrar el 50% del importe acordado.

Art.9

Al finalizar el periodo de uso, los espacios, las salas y los equipos técnicos del concedente deberán ser devueltos en el mismo estado en el que fueron entregados; la limpieza, eliminación de residuos, arreglo y retirada de mobiliario y obras correrán en su totalidad a cargo del solicitante. En caso de retraso en la devolución de los espacios *in statu quo ante (o prius)* o *in statu quo nunc*, el solicitante estará obligado a indemnizar al concedente por los daños y perjuicios ocasionados en una cuantía igual a la tarifa del siguiente usuario, con una tarifa mínima diaria igual a la tarifa *pro die* establecida en el Contrato/Convenio. El solicitante responderá de los daños materiales o personales, faltas o manipulaciones que se produzcan durante el periodo de utilización de la sala y/o de los espacios cedidos, ofreciendo una indemnización por este concepto a favor del concedente.

Art. 10

Una persona designada por el solicitante visitará los espacios concedidos junto con una persona designada por el concedente, tanto antes del evento para comprobar su perfecto estado, como después de la celebración del mismo, para verificar que no se ha producido ningún daño; en ambos casos se redactará un acta en el mismo momento. El concedente declina toda responsabilidad por la custodia de los bienes muebles propiedad del solicitante o de terceros depositados como consecuencia de la celebración del evento.

Art. 11

Como cláusula de resolución expresa, de conformidad con el artículo 1456 del Código Civil, se garantiza al concedente la posibilidad de resolver el contrato si el solicitante incumple alguna de las siguientes obligaciones:

- a) obligación de abonar las cantidades acordadas en los plazos establecidos en la concesión;
- b) obligación de cumplir con las condiciones estipuladas en la misma;



Embajada de Italia en Madrid

c) obligación de obtener los seguros, las licencias y las autorizaciones que sean exigibles.

Art. 12

Para todas las controversias que no puedan resolverse por vía administrativa o de mutuo acuerdo, las Partes podrán, de todas formas, establecer que el Tribunal de Madrid sea el único competente. No se permitirá el uso de los espacios sin el cumplimiento de todas las disposiciones y acuerdos anteriores.

Título I. Concesión de espacios

Capítulo II: Concesión de espacios para sesiones fotográficas – grabaciones televisivas / cinematográficas – productos multimedia

Art. 13

El concedente autoriza la realización de fotografías en los espacios interiores de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Art. 14 siguiente, en estricto cumplimiento del artículo 10 del Código Civil (Abuso de la imagen ajena), del artículo 96 de la Ley 633/41 y posteriores modificaciones y adiciones, así como del RGPD (Reglamento General de Protección de Datos) europeo - 679/2016.

Art. 14

Las filmaciones televisivas, cinematográficas o en todo caso videográficas, incluso para la elaboración de productos multimedia, así como la toma de fotografías realizadas con soportes o trípodes o, en todo caso, más allá de los supuestos regulados en el Art. 15 siguiente, estarán siempre sujetas a autorización y al pago de una tasa de acuerdo con las tarifas adjuntas.

La concesión es intransferible y no sublicenciable, y se otorga con carácter no exclusivo, por una sola vez, previa comprobación de la concurrencia de todos los requisitos exigidos y previo pago de los importes y cánones establecidos en el cuadro de tarifas, que no incluyen los derechos de autor o de terceros.

La Embajada queda exenta de toda responsabilidad por los daños causados a bienes y personas durante la realización de fotografías o filmaciones.

Título II. Concesión de derechos de reproducción

Capítulo I, Reproducciones para uso personal

Art. 15

Con fines de estudio, investigación, libre expresión del pensamiento o expresión creativa o promoción del conocimiento del patrimonio cultural, la reproducción de bienes culturales distintos de los archivos sujetos a restricciones de refutabilidad en virtud del Título II, Capítulo III, del Código de Bienes Culturales y Paisajísticos es libre, realizada respetando las disposiciones que protegen los derechos de autor y de forma que no implique ningún contacto físico con el bien, ni la exposición del mismo a fuentes de luz, ni la utilización de soportes o trípodes.



Embajada de Italia en Madrid

Art. 16

No se cobrarán cánones para las reproducciones solicitadas o realizadas por particulares para uso personal o con fines de estudio, o por entidades públicas o privadas con fines de puesta en valor, siempre que se realicen sin ánimo de lucro.

Toda publicación de la que se impriman más de 2.000 ejemplares, o cuyo precio de venta sea superior a 77,5 euros, se considera realizada con ánimo de lucro.

La difusión de imágenes de bienes culturales adquiridas legítimamente por cualquier medio, de modo que no puedan reproducirse posteriormente con ánimo de lucro, es libre.

No obstante, los solicitantes están obligados a reembolsar los gastos en los que incurra la administración concedente.

La administración concedente se reserva el derecho de valorar los casos en los que sea necesario el pago del depósito al que se refiere el art. 18 siguiente.

Título II. Concesión de derechos de reproducción
Capítulo II, Reproducciones para publicaciones con ánimo de lucro

Art. 17

La autorización para reproducir algo, total o parcialmente, con fines editoriales o comerciales, es concedida por el concedente a los solicitantes, tanto italianos como extranjeros, que, en el momento de la solicitud, deben declarar que el material reproducido no se utilizará para fines distintos de los especificados en la propia solicitud.

La concesión es intransferible y no sublicenciable, y se otorga con carácter no exclusivo, por una sola vez, previa comprobación de la existencia de todos los requisitos previstos y previo pago de los cánones y derechos establecidos en el cuadro de tarifas, que no incluyen los derechos de autor o de terceros.

El destinatario de la autorización deberá indicar en los productos el origen de la reproducción y respetar lo establecido en el contrato de concesión.

Art. 18

En los casos en que la actividad sea objeto de licencia, el licenciante determinará el importe de la garantía, que también podrá constituirse mediante aval bancario o de seguros. Por las mismas razones, la garantía también será exigible en los casos de exención del pago de tasas y cánones. La fianza se devolverá cuando se haya comprobado que los bienes objeto de la concesión no han sufrido daños y se hayan reembolsado los gastos ocasionados.

Art. 19

Los cánones y derechos de concesión relativos a las reproducciones de bienes culturales se determinan según el baremo de cánones y derechos adjunto, que tiene en cuenta el uso y la finalidad de las reproducciones, así como los beneficios económicos para el solicitante.



Embajada de Italia en Madrid

Art. 20

El solicitante estará obligado a depositar un original de las reproducciones realizadas en la mayor resolución existente, así como una copia del producto realizado. El concedente quedará exento de cualquier responsabilidad por daños a cosas o personas, causados, consiguientes o en cualquier caso ocasionados por las actividades (de reproducción y eventual difusión y distribución al público de los ejemplares reproducidos) de los solicitantes.

El Embajador, según lo arriba expuesto y definido en el REGLAMENTO,

ADOPTA

las siguientes tarifas:

Los pagos, con la **indicación del concepto específico**, deberán ser dirigidos a la cuenta de titularidad de:

AMBASCIATA D'ITALIA IN MADRID
BANCA: BANCO SANTANDER
AGENCIA: Agencia MADRID URB SERRANO
CCC:0030 1024 16 0870011271
IBAN: ES58 0030 1024 1608 7001 1271
BIC: BSCHESMMXXX;

I. REPRODUCCIONES

Impresiones, fotocopias y reproducciones digitales de originales o microformas: según las tarifas establecidas por el Concesionario del Servicio de reproducción.

Las tarifas no incluyen los derechos de reproducción.

Para las reproducciones desde negativos de relevancia histórica, valen acuerdos y tarifas a definir caso por caso.

Remuneraciones y derechos de los autores o de terceros, si debidos, habrán de ser correspondidos por separado.

II. EDICIONES IMPRESAS Y PUBLICACIONES CON FINES LUCRATIVOS, REPRODUCCIONES EN FACSIMILE, COPIAS Y PRODUCTOS DERIVADOS

Manuscritos y ediciones de especial rareza, reliquias y piezas sueltas: 85,25 euros por página

Ediciones impresas raras: 42,5 euros por página

Facsimiles: tarifa fija adicional: 426,23 euros.

El canon fijo incluye la reproducibilidad para un solo país y por una duración limitada, que se determina de acuerdo con el licenciante. Además del pago de los cánones y derechos antes mencionados, se abonarán «derechos de autor» del 6% de los ingresos brutos procedentes de



Embajada de Italia en Madrid

cualquier utilización del material reproducido, cualquiera que sea su origen, por la reproducción de bienes culturales entregados al concedente.

Derechos mundiales: el triple de los derechos de reproducción vigentes en el momento de la publicación.

Reimpresiones del mismo editor: reducción del 50% sobre las tarifas de derechos de reproducción vigentes en el momento de la publicación.

Reutilización de la matriz

a) por el mismo editor para otra obra: reducción del 10% sobre las tarifas de derechos de reproducción vigentes en el momento de la nueva publicación.

b) por otro editor: reducción del 25% sobre las tarifas de derechos de reproducción vigentes en el momento de la nueva publicación.

El licenciante se reserva el derecho de establecer acuerdos especiales para necesidades particulares.

III. GRABACIONES CINEMATOGRAFICAS Y TELEVISIVAS

Las tarifas son por día; cualquier ocupación para montaje/desmontaje y actividades preparatorias relacionadas será por día completo. Los requisitos especiales se acordarán caso por caso.

IV. ESPACIOS

PALACIO DE AMBOAGE (EMBAJADA DE ITALIA)

Planta de representación	€ 5.000	aforo máximo 500 personas
Jardines/Garaje	€ 15.000	aforo máximo 1.500 personas

PALACIO DE SANTA COLOMA (CONSULADO GENERAL)

Planta baja	€ 2.000	aforo máximo 100 personas
Patio	€ 1.500	aforo máximo 400 personas
Primera planta (salones)	€ 3.000	aforo máximo 300 personas

La filmación se llevará a cabo durante las horas de cierre al público, o en el momento que se defina con el licenciante. La remuneración incluye los derechos de reproducción para una edición en un solo idioma o para una emisión en una sola cadena de televisión. Para pasajes posteriores se aplica lo siguiente, a menos que se acuerde una cantidad a tanto alzado:

- para dos pasajes en la misma cadena o cabecera: 25 % más;
- por más de dos emisiones en la misma red o cabecera: 75 % más.

Por utilizaciones posteriores o diferentes de las secuencias fotográficas, cinematográficas y televisivas (productos audiovisuales derivados), además del pago de los cánones y derechos mencionados, se abonarán «royalties» del 12% sobre los ingresos brutos de cualquier utilización posterior y diferente del material fotografiado, filmado o videograbado. El concedente se reserva el derecho de celebrar acuerdos especiales y la concesión gratuita si la finalidad de la filmación es realzar la Embajada y sus colecciones.



Embajada de Italia en Madrid

V. CONCESIONES PARA EL USO OCASIONAL Y TEMPORAL DE LOS ESPACIOS

Las tarifas son por día. Cualquier ocupación para montaje/desmontaje y actividades preparatorias relacionadas se considerará un día completo. Los requisitos especiales se acordarán caso por caso.

PALACIO DE AMBOAGE (EMBAJADA DE ITALIA)

Planta de representación	€ 5.000	aforo máximo 500 personas
Jardines/Garaje	€ 15.000	aforo máximo 1.500 personas

PALACIO DE SANTA COLOMA (CONSULADO GENERAL)

Planta baja	€ 2.000	aforo máximo 100 personas
Patio	€ 1.500	aforo máximo 400 personas
Primera planta (salones)	€ 3.000	aforo máximo 300 personas

VI. SERVICIOS DIDÁCTICOS

Visitas a las Salas monumentales

Operadores turísticos italianos y extranjeros: € 500 contribución a tanto alzado para 25 personas.

Visitas didácticas (Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro): €125 contribución a tanto alzado para 25 personas.

Entidades y Asociaciones italianas y comunitarias: €125 contribución a tanto alzado para 25 personas.

Entidades y Asociaciones extracomunitarias: €250 contribución a tanto alzado para 25 personas.

Fdo. Giuseppe Buccino GRIMALDI